

Chihuahua, Chih., a 16 de octubre de 2023.

**ACUERDO DE DECLARACIÓN DE
INCOMPETENCIA NO. 009/2023
SOLICITUD FOLIO No. 080142323000241
RECURSO DE REVISIÓN
ICHITAIP/01092/2023**

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DIESISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Investigación y Desarrollo Educativo la admisión del recurso de revisión de expediente ICHITAIP/01092/2023 de la solicitud de folio **080142323000241**, mediante el oficio No. UT/133/2023, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, iniciara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgará la respuesta pertinente a lo requerido:

...En relación con los materiales educativos que ya fueron elaborados para el ciclo escolar 2023-2024 para la educación básica, le solicito: 1) En concordancia con cuál plan y programas de estudios se realizaron los materiales educativos, le solicito la denominación de los acuerdos y fechas de publicación en el Diario Oficial de la

X

SB

CP

Federación; 2) Nombre y puesto de los servidores públicos que participaron en los equipos de editorial, técnico-pedagógico multidisciplinar y de seguimiento, especificando en cuál equipo participaron y la especialidad de cada uno; 3) Nombre del coordinador de cada equipo; 4) Enfoque, metodología y propósitos de los materiales; 4) Fechas y escuelas donde se pusieron A PRUEBA (pilotaje) los materiales educativos, especificando los datos de las escuelas (nombre, número, domicilio, subsistema); 5) Nombre y puesto del servidor (es) público (s) que autorizó la elaboración y entrega de los materiales educativos en las escuelas de educación básica...(sic)

2. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio DIDE-206/2023 del Prof. Martín Chávez Soltero en su carácter de Director de Investigación y Desarrollo Educativo en el que determina y fundamentan la razón de la incompetencia, en los siguientes términos;

... Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de esta Dirección de Investigación y Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación y Deporte no se encontró información respecto al proceso de elaboración de los materiales educativos.

Dado lo anterior, le comento que en todo caso a quien le pertenece el tema de diseño y elaboración de materiales didácticos es a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH) ya que si bien es cierto que esta Secretaría puede conocer respecto al ámbito Estatal como lo marca el Artículo 29 en su fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua:

*...**Artículo 29.** A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...*

II. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar a la educación a cargo de los Gobiernos Estatal y Municipal y de los particulares autorizados por el Estado, en todos los tipos de niveles y modalidades...(sic)

No menos verdadero resulta que la prestación del servicio público de educación, estará a cargo del Poder Ejecutivo por conducto de la dependencia que determine la Ley, tal y como lo establece el artículo 16 de la Ley Estatal de Educación:

*...**Artículo 16.** La prestación del servicio público de educación, estará a cargo del Poder Ejecutivo por conducto de la dependencia que determine la Ley.... (sic)*

Lo que hace recordar la existencia de las entidades de la administración paraestatal, que gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y de los fines y metas, que cuentan con una administración ágil y eficiente, como lo impera el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales:

X
B
Q

...**Artículo 10.** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los fines y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control y evaluación establecidos en la presente ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública...(sic)

Así, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de auxiliarse de los organismos descentralizados como lo señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en su artículo tercero:

...**Artículo 3.** El Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal.

I. Organismos descentralizados; ...(sic)

Por lo que Servicios Educativos del Estado de Chihuahua en un ente descentralizado, determinado por Ley, lo que se corrobora en el Estatuto Orgánico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua en el artículo tercero:

...**Artículo 3.** Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a garantizar la educación inclusiva, con equidad y de calidad, que impulse el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del estado, a través de la dirección técnica y administrativa de los establecimientos educativos transferidos por la Federación al Estado, en los términos de los convenios celebrados para tal fin.....(sic)

Igualmente, en el artículo 17 en su fracción VII apartado B:

...**Artículo 17.** Al frente de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, estará la o el Director General, quien, para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Instrumento, en el Acuerdo de Creación y demás documentos normativos, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

...III. Dirección de Educación Primaria:

...B. Departamento de Proyectos Académicos. (sic)

Por consiguiente, en el Estatuto Orgánico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua SEECH en su artículo 33 hace referencia a las facultades de dicha dirección de Educación Primaria:

...**Artículo 33.** Son facultades de las y los titulares de las direcciones de Educación Inicial y Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria y Superior, y Atención a la Diversidad y Acciones Transversales, conforme al nivel y/o modalidad a su cargo:

- I. Difundir y vigilar la aplicación de los lineamientos, políticas, planes y demás normatividad vigente en materia educativa, entre el personal docente y de apoyo y asistencia a la educación adscrito a la dirección a su cargo;
- III. Asegurar la orientación, capacitación y actualización técnico-pedagógica del personal adscrito a la dirección;
- V. Proponer a la o el Director General ajustes al plan y programas de estudio y calendario escolar vigentes;
- XIII. Las demás que las disposiciones legales o administrativas le confieran, y las que le sean encomendadas por su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones. ...(sic)

Sin embargo, en el artículo 38 del Estatuto Orgánico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua SEECH encontramos la figura del Departamento de Proyectos académicos el cual es dependiente de la dirección de Educación Primaria y al cual le corresponden las siguientes facultades:

...**Artículo 38.** Son facultades de la o el Titular del Departamento de Proyectos Académicos:

- I. Coordinar, controlar y evaluar la operación del servicio educativo, a fin de elevar su eficiencia y eficacia;
- II. Diseñar, implementar y evaluar planes, programas y proyectos técnico-pedagógicos;
- IV. Supervisar la operación y vinculación de los diferentes programas y proyectos educativos que impactan en el nivel;
- V. Proponer ajustes para la implementación del plan y programas de estudios y calendario escolar vigentes;
- VII. Las demás que las disposiciones legales o administrativas le confieran, y las que le sean encomendadas por su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones...(sic)

Lo que se corrobora en el Manual de Organización de Servicios Educativos de SEECH que tiene como propósito ofrecer un marco descriptivo de la estructura orgánica y el cual en su página 98 y 99 nos señala el cómo se estructura el departamento de Proyectos Académicos en su punto 2.2, así como las funciones generales y funciones específicas:

1. Identificación

Puesto: Jefe/a del Departamento de Proyectos Académicos
Dependencia: Servicios Educativos del Estado de Chihuahua
Dirección: Educación Primaria
Departamento: Proyectos Académicos

2. Autoridad:

2.1. Puesto Inmediato Superior

2.1.1. Director de Educación Primaria

2.2. Puesto Inmediato Inferior

2.2.1. Secretaríola

2.2.2. Enlace del Área de Programas Federales

2.2.3. Enlace del Área Académica

2.2.4. Enlace del Área de Materiales Educativos y Apoyos Didácticos

3. Funciones Generales:

- 3.1. Diseñar e implementar proyectos técnico-pedagógicos innovadores que apoyen al personal docente, mediante procesos de capacitación, asesoría y acompañamiento en la implementación del plan y programas de estudio vigentes, así como la supervisión de la operación de los diferentes programas federales que impactan en el nivel educativo.
- 3.2. Elaborar en coordinación con la Subdirección de Organización y Presupuesto el Programa Operativo Actual (PON) de la unidad administrativa.

4. Funciones Específicas:

- 4.1. Elaborar y desarrollar proyectos que favorezcan el conocimiento, apropiación, implementación y evaluación de las políticas educativas nacionales.
- 4.5. Elaborar el programa anual de acciones, así como propuestas para la implementación del plan y programas de estudio y calendario escolar vigentes.
- 4.7. Diseñar, implementar y supervisar acciones de mejora en el aprovechamiento escolar de las y los alumnos del nivel de educación primaria del subsistema federalizado.

- 4.9. Supervisar las actividades de enlace y vinculación entre el nivel y los distintos programas y proyectos educativos federales.
- 4.11. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable y/o le sean conferidas por su superior jerárquico en el ambiente de sus atribuciones...(sic)

Igualmente, en la página 103 de mismo Manual de Organización de Servicios Educativos de SEECH se pueden observar las funciones generales y funciones específicas del Área de Materiales Educativos y Apoyos Didácticos.

1. Identificación:

Puesto: Enlace del Área de Materiales Educativos y Apoyos Didácticos.

Dependencia: Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

Dirección: Educación Primaria.

Departamento: Proyectos Académicos.

Área: Área de Materiales Educativos y Apoyos Didácticos.

2. Autoridad:

2.1. Puesto inmediato superior:

2.1.1. Jefe/a del Departamento de Proyectos Académicos.

3. Funciones generales:

3.1. Coadyuvar a las y los docentes en la mejora continua del logro educativo de las y los alumnos, a través del diseño y elaboración de instrumentos de evaluación y de materiales didácticos, los cuales deben estar alineados al plan y programas de estudio vigentes, además de ser incluyentes, pertinentes y confiables para la toma de decisiones.

4. Funciones Específicas

- 4.1. Brindar a las y los docentes instrumentos de evaluación pertinentes, incluyentes y confiables; diseñados en apego a los lineamientos técnico-pedagógicos del plan y programas de estudio vigentes para cada grado de educación primaria.
- 4.2. Promover proyectos y materiales didácticos de apoyo a la práctica docente, a fin de contribuir a la mejora continua del logro educativo de las y los estudiantes.
- 4.4. Coadyuvar con los departamentos adscritos a la dirección para la elaboración del programa anual de acciones, así como propuestas para la implementación del plan y programas de estudio y calendario escolar vigentes.
- 4.5. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable y/o le sean conferidas por su superior jerárquico en el ambiente de sus atribuciones.

Congruente con todo lo anterior, esta Dirección Investigación y Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua no cuenta con la información y carecer de competencia jurídica para solicitar a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua los documentos e información peticionados, dado que como se advierte de la normatividad transcrita en precedentes, esta es una entidad paraestatal descentralizada con personalidad jurídica propia, sus propios órganos de gobierno, estructura orgánica, funcionamiento, que goza de independencia técnica y de gestión respecto de la cual este Sujeto Obligado no cuenta con facultades para requerir o solicitar el cumplimiento de determinadas conductas como lo son las señaladas en supra.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado se sirva confirmar esta determinación administrativa, para los efectos legales conducentes.

...(sic)



En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, así como lo ordenado por el Organo Garante, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que la Dirección de Investigación y Desarrollo Educativo, de este Sujeto Obligado mediante oficio DIDE-206/2023 de fecha de recepción dieciséis de octubre de dos mil veintitrés ha, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **080142323000241**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Dirección de Administración y los preceptos





legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de **confirmarse**.

En tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 32 fracción V y 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, igualmente Artículo 29 en su fracción II y artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, también el artículo 16 de la Ley Estatal de Educación, luego el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales, así como acuerdo No 31 publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente a la creación de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, también los artículos 3, 17 en su fracción III apartado B, 33 y 38 del Estatuto Orgánico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua SEECH, igualmente el Manual de Organización de Servicios Educativos de SEECH y por ultimo los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

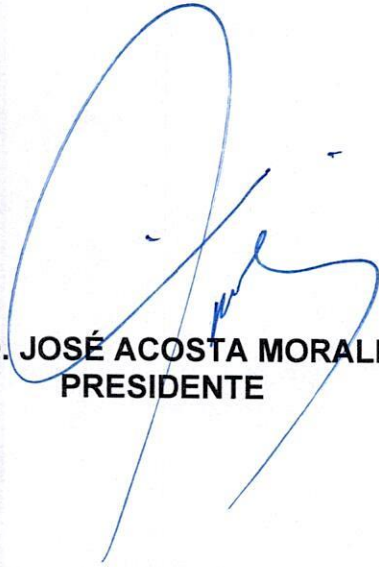
RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio 080142323000241.

X
/o
a

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
PRESIDENTE



MTRA. AURORA SOLÍS MELÉNDEZ
SECRETARIA



MTRO. LINO IVÁN RODRÍGUEZ OCHOA
VOCAL